



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Constancia secretarial: pasa al despacho del señor juez el presente expediente remitido por parte de la oficina judicial. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

PROCESO: VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL.
DEMANDANTES: YON FELIPE ALVARADO JOAQUI y otros
DEMANDADOS: JUAN CARLOS BUITRAGO VARGAS y otro
RADICACION: 7600131030012023-00340-00.

INTERLOCUTORIO DE 1ª INST. #060.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.
Cali, nueve (09) de febrero de dos mil veinticuatro (2.024).

Una vez revisado el expediente virtual remitido por parte de la oficina judicial, se encuentran los siguientes defectos que deben corregirse:

1.- Teniendo en cuenta que en el poder y la demanda se manifiesta que la señora Xiomara Patricia Joaqui Joaqui actúa como representante legal de la menor Sara Cristina Alvarado Joaqui, debe ser aportado el documento donde se acredite esa condición de representante.

2.- No se aportan los siguientes documentos señalados en el acápite “Pruebas allegadas con la Demanda”:

- Certificado de tradición del vehículo de placa JTK361 con su respectiva factura de compra.

La(s) deficiencia(s) advertida(s) da lugar a la aplicación de lo normado por el art. 90 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado

RESUELVE:

1). DECLARASE INADMISIBLE la presente demanda por el(os) defecto(s) anotado(s) y se concede al demandante un término de cinco (5) días para que lo(s) subsane, so pena de rechazo.

2) Reconocer personería al Doctor LUIS FELIPE HURTADO CATAÑO, abogado titulada en ejercicio, con T.P. # 237.908 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.
El Juez,

ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 12 DE FEBRERO DEL 2024 Notificado por anotación en el estado No. 020 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario
--